



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 6 de abril de 1993

Número 65

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10

EXPEDIENTE NUMERO 119/92.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos para resolver en definitiva los presentes autos del juicio de derechos sucesorios agrarios, promovido por los señores ENRIQUE Y CESAREO COLIN FLORES, del Ejido denominado SAN PABLITO CAMIMILOLCO, MUNICIPIO DE CHINCONCUAC, Y

RESULTANDO:

PRIMERO: Por escrito de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, los señores ENRIQUE Y CESAREO COLIN FLORES, promovieron en la vía de jurisdicción voluntaria, el reconocimiento de derechos sucesorios agrarios ejidales de la señora MARIA DE LA LUZ FLORES VIUDA DE COLIN, madre de los promoventes y extinta titular de los derechos ejidales citados, aduciendo que con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México dictó una resolución que decretó la baja como ejidatario del señor NARCISO COLIN DE CASAS, por haber fallecido y reconoció derechos agrarios a la sucesora preferente MARIA DE LA LUZ FLO-

RESOLUCION: del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito relativa al poblado denominado: San Pablito Camamilolo, municipio de Chiconcuac, Méx.

S U M A R I O :**SECCION TERCERA****AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1352 y 218-A1.****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUM. 10**

(Viene de la primera página)

solución citada se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el día doce de junio de mil novecientos noventa y dos; que con fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y dos, falleció la señora MARIA DE LA LUZ FLORES CORTES, Viuda del señor NARCISO COLIN. En ese escrito mencionaron acogerse a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Agraria vigente, invocando la fracción III que se refiere al caso de que, cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores...los derechos agrarios se transmitirán a uno de los hijos del ejidatario y les concede -- tres meses, a partir del fallecimiento del ejidatario para decidir quien de entre ellos conservará los derechos ejidales; habiendo decidido en este caso, que sea el señor ENRIQUE COLIN FLORES quien continúe conservando los derechos ejidales de la señora MARIA DE LA LUZ FLORES VIUDA

DE COLIN, quien fue su madre. Acompañaron como pruebas las siguientes:

1) Actas de nacimiento de ENRIQUE Y CESARIO COLIN FLORES (fojas 6 y 16 respectivamente); 2) Fotocopia de la Gaceta Oficial del Gobierno -- del Estado de México de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y dos (fojas de la 7 a la 15); 3) Acta de defunción de la señora LUZ FLORES CORTES, FOLIO A 200296 (fojas 17).

SEGUNDO: Por acuerdo de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos se admitió la demanda y fueron señaladas las once horas del -- día veintidos de ese mismo mes para la celebración de la audiencia de -- ley, requiriéndose a los promoventes para que presentaran el certificado de derechos agrarios y para que asistieran a ratificar su decisión de -- que sólo uno de ellos conserve los derechos ejidales (foja 20).

TERCERO: Por escrito de fecha veintidos de octubre del mismo año los promoventes ofrecieron las pruebas: a) Instrumental de actuaciones; b) Presuncional, legal y humana, sin haber aportado el certificado de derechos agrarios de su señora madre (fojas 23 y 24).

CUARTO: El día veintidos de octubre tuvo verificativo la audiencia de ley (fojas 47 y 48) procediéndose a la ratificación de su escrito de demanda, habiendo ofrecido y exhibido como prueba una copia certificada de la resolución pronunciada por el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el amparo en revisión número 769/90, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la hoy extinta MARIA DE LA LUZ FLORES -- VIUDA DE COLIN para efectos de reponer el procedimiento de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación y fuera oída en juicio. El Tribunal acordó recabar informes del Registro Agrario Nacional acerca de la situación real de la situación real de la fecha de la sucesión de la finada MARIA DE LA LUZ FLORES VIUDA DE COLIN, expidiendo dicho Organismo la constancia de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos (foja 54), en la que certifica que por resolución de la Comisión Agraria Mixta fechada el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el doce de junio de mil novecientos noventa y dos, "se reconocen derechos agrarios a favor de la señora MARIA DE LA LUZ FLORES VIUDA DE COLIN, del poblado denominado 'San Pablito Camimilolco' , Municipio de Chinconcuac y que ya aparece registrada en la Base de Datos, estando únicamente en espera de que se le asigne el número de certificado correspondiente, sin sucesores inscritos".

QUINTO: Por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año actual se ordenó darle vista a la Procuraduría Agraria con el expediente, habiendo manifestado sus Visitadores, estar de acuerdo en que se le reconozcan al señor ENRIQUE COLIN FLORES los derechos agrarios ejidales de su señora madre MARIA DE LA LUZ FLORES VIUDA DE COLIN, pero dejando a salvo los derechos de aquellas personas que acrediten tener iguales o mejores derechos que el promovente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 162, 164, 189 y demás relativos de la Ley Agraria, así como el 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO: Respecto a la valoración de las pruebas, para resolver lo procedente, se hace necesario estudiar las pruebas rendidas por los promoventes: a) Las Actas de nacimiento de los señores ENRIQUE Y CESAREO COLIN FLORES (fojas 6 y 16) tienen pleno valor probatorio ya que prueban que ambos son hermanos e hijos de la finada MARIA DE LA LUZ FLORES VIUDA DE COLIN, al tenor del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Agraria; -- b) Fotocopia de la Gaceta Oficial donde aparece publicada la resolución de la Comisión Agraria Mixta reconociéndole derechos a la citada señora MARIA DE LA LUZ FLORES VIUDA DE COLIN (fojas 7) a la que se le da pleno valor probatorio también en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aludido, ya que demuestra que era la titular preferente de los derechos de su esposo NARCISO COLIN DE CASAS; c) El Acta de defunción tiene pleno valor probatorio pues con ella se demuestra el fallecimiento de la señora MARIA DE LA LUZ FLORES VIUDA DE COLIN (fojas 17); d) La documental pública señalada en el inciso 4) -- del resultando primero, también tiene pleno valor probatorio, ya que en esa Ejecutoria se ordenó que la repetida señora MARIA DE LA LUZ FLORES VIUDA DE COLIN fuera oída en juicio; y e) El informe del Registro Agrario Nacional que certifica que por resolución de la Comisión Agraria Mixta fechada el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el doce de junio de mil novecientos noventa y dos, se reconocen derechos agrarios a favor de la señora MARIA DE LA LUZ FLORES VIUDA DE COLIN, del poblado denominado "San Pablito Camimilolco", Municipio de Chinconcuac y que ya aparece registrada en la Base de Datos, estando únicamente en espera de que se le asigne el número de certificado correspondiente para hacerle entrega del mismo, sin sucesores inscritos (fojas 54). Las probanzas de mérito adquieren eficacia, por lo que debe declararse que procede la demanda instaura-

da por los señores ENRIQUE Y CESAREO COLIN FLORES, hijos legítimos de la -
señora MARIA DE LA LUZ FLORES VIUDA DE COLIN, y en esa virtud también se -
declara que dichas personas tienen derechos agrarios hereditarios y se res-
peta su decisión de que sea el primero de los nombrados, quien conserve -
esos derechos ejidales de su aludida madre. Ahora bien, decir que se pro-
mueve en la vía de jurisdicción voluntaria ese reconocimiento de derechos-
ejidales derivados de los de la madre de los promoventes es inoperante, por
que de la propia demanda se desprende que en el caso hay controversia --
(fojas 5) lo cual es una contradicción procesal absoluta, porque la con-
troversia surgió entre la hoy finada señora MARIA DE LA LUZ FLORES VIUDA -
DE COLIN y la señora ELIA RODRIGUEZ VIUDA DE COLIN (esposa del señor BRU-
NO COLIN FLORES) pues " ambas se encontraban en posesión de la parcela en
cuestión desde el año de mil novecientos ochenta y siete", según se des-
prende del Considerando Segundo (fojas 37 y 42) de la Ejecutoria -
número 769/70 del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. La
señora ELIA RODRIGUEZ VIUDA DE COLIN, es cuñada de los promoventes y
está en posesión de una fracción de terreno dentro del cual se habla
de una construcción, habitándola con sus hijos, de lo que se infiere
que se trata de un conflicto familiar entre la cuñada y los suceso-
res. Al morir el señor NARCISO COLIN DE CASAS, titular originario, su
viuda, madre de los hermanos Colín, promovió juicio en la Comisión --
Agraria Mixta, la cual le reconoció esos derechos de cónyuge supérsti
te, derechos que ahora piden los hermanos Colín que les sean reconoci-
dos y manifiestan estar de acuerdo en que sea ENRIQUE COLIN quien con-
tinúe conservándolos. Sin embargo se advierte que el fallo del Tribunal
Colegiado se refiere al reconocimiento formal de derecho en favor de -
la señora madre de los hermanos Colín Flores. Ahora bien, un reconoci-
miento de derechos agrarios en la vía de jurisdicción voluntaria es im
procedente porque en el caso no se trata de adquisición de derechos --
agrarios derivados de la posesión, sino de acreditar la preferencia -
de los derechos de sucesión; por tanto procede acreditar el derecho he-
reditario del señor ENRIQUE COLIN FLORES quien demostró plenamente su
entroncamiento con la decujus y dejar a salvo la acción que pudiera co-
rresponder a la señora ELIA RODRIGUEZ VIUDA DE COLIN, para deducir sus

derechos, ya que del expediente aparece que alguna vez ejercitó sus derechos posesorios; tomándose en cuenta también lo expresado por los Representantes de la Procuraduría Agraria en el mismo sentido. - - - -
Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14 Constitucional; 18, 163, 164, 189 y demás relativos de la Ley Agraria, así como el 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se reconocen los derechos agrarios del señor ENRIQUE COLIN FLORES.

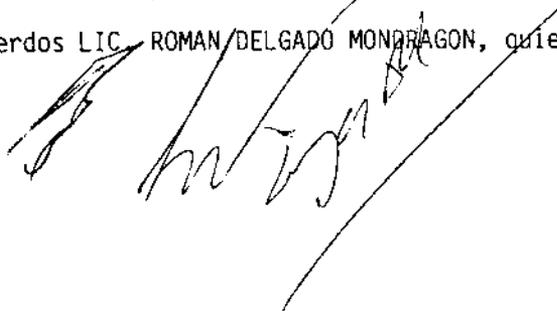
SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de la señora ELIA RODRIGUEZ - VIUDA DE COLIN y de aquellas personas que acrediten tener iguales o mejores derechos que el promovente.

TERCERO: Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y al efecto, remítase copia autorizada de la misma y demás constancias mediante oficio.

CUARTO: Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS Y A LA PROCURADURIA AGRARIA.

Así lo resolvió definitivamente el C. DR. GUILLERMO G. VAZQUEZ ALFARO Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en el edificio marcado con el número 98, sexto piso de la Vía Gustavo Baz, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ante el Secretario de -- Acuerdos LIC. ROMAN DELGADO MONDRAGON, quien autoriza y da fe. - - - -





DIMOHERSA



Distribuidora de Mofles Her, S.A. de C. V.

Gobernador Sánchez Colín No. 50 Col. Ahuizotla Tel. 578-85-81
Naucalpan, Méx.

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE A. P. DE MEXICO

A V I S O

SILENCIADORES ESPECIALES



SILENCIADORES ORIGINALES



SILENCIADORES ECONOMICOS



HEADERS



ABBARTH



TRUCH



BALAS DEPORTIVAS



INSTALACION

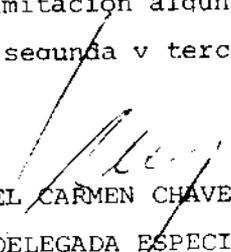


BASUKAS



En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día primero de enero de 1993, "DISTRIBUIDORA DE MOFLES HER", S.A. DE C.V., acordó fusionarse, en calidad de FUSIONADA, con la sociedad denominada "PRODUCTOS TROQUELADOS HER" S.A. DE C.V.

PRODUCTOS TROQUELADOS HER, S.A. DE C.V., en su calidad de FUSIONANTE, asumirá todos los pasivos de la Fusionada "DISTRIBUIDORA DE MOFLES HER" S.A. DE C.V., sin reservas, ni limitación alguna según lo establecen las cláusulas segunda y tercera del acuerdo de fusión.


MARIA DEL CARMEN CHAVEZ DORANTES
DELEGADA ESPECIAL.

Descripcion de las partes del activo, pasivo y capital seran transferidos:

Distribuidora de Mofles Her, S.A. de C.V.:

	Saldos al 1' 01 93
A C T I V O	
Efectivo e inversiones temporales	N\$ 6,517
Cuentas por cobrar	70,557
Inventarios	44,247
Pagos anticipados	15,963

Total activo circulante	138,284

Construcciones	84,017
Maquinaria y equipo	260,193
Equipo de transporte	43,518
Mobiliario y equipo	7,527
Herrramental	444

	395,699
Depreciacion acumulada	(280,350)

Activo fijo, neto	115,349

Activos intangibles	24,733

Total del Activo	N\$ 278,366
	=====
P A S I V O	
Proveedores	N\$ 4,567
Acreedores diversos	60,803
Impuestos por pagar	17,060
PTU por pagar	3,312

Total del pasivo	85,742

CAPITAL CONTABLE	
Capital social	561,238
Reserva legal	19,435
Resultados acumulados	(341,135)
Exceso en la actualizacion del capital	(46,914)

	192,624

Total pasivo y capital	N\$ 278,366
	=====



PRODUCTOS TROQUELADOS HER, S. A. DE C. V.

MAQUILA
EN TODO MATERIAL
TROQUELABLE

A V I S O

●
E M B U T I D O

●
M A C H U E L E A D O

●
S O L D A D U R A S

●
L A M I N A
CORTADA A MEDIDA

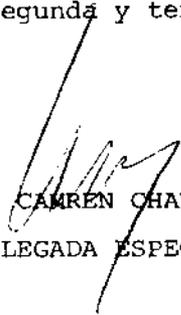
●
M A Q U I L A
DE CORTE DE LAMINA

●
G A L V A N I Z A D O

●
T R O P I C A L I Z A D O

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día primero de enero de 1993, "PRODUCTOS TROQUELADOS HER" S.A. DE C.V., acordó fusionarse en calidad de FUSIONANTE, - con la sociedad denominada "DISTRIBUIDORA DE MOFLES HER" S.A. DE C.V.

PRODUCTOS TROQUELADOS HER, S.A. DE C.V., en su calidad de FUSIONANTE, asumirá todos los pasivos de la Fusionada "DISTRIBUIDORA DE MOFLES HER" S.A. DE C.V., sin reserva ni limitación alguna según lo establecen las cláusulas segunda y tercera del acuerdo de fusión.


MARIA DEL CARMEN CHAVEZ DORANTES
DELEGADA ESPECIAL.

Productos Troquelados Her, S.A. de C.V.
Balance general escindido
al 1° de enero de 1993

	P.T.H. Saldos al 1° 01 93	D.M.H. Saldos al 1° 01 93	ESCISION Saldos al 1° 01 93
A C T I V O			
Efectivo e inversiones temporales	N\$ 39,704	N\$ 6,517	N\$ 46,221
Cuentas por cobrar	105,827	70,557	176,384
Inventarios	116,374	44,247	160,621
Pagos anticipados	43,091	16,963	60,054
Total activo circulante	304,996	138,284	443,280
Terreno	116,925	84,017	200,942
Construcciones	395,234	260,193	655,427
Maquinaria y equipo	661,906	43,518	705,424
Equipo de transporte	40,162	7,527	47,689
Mobiliario y equipo	68,977	444	69,421
Equipo de computo	14,337	0	14,337
Herrramental	1,453	0	1,453
	1,298,994	395,699	1,694,693
Depreciacion acumulada	(822,772)	(280,350)	(1,103,122)
Activo fijo, neto	476,222	115,349	591,571
Activos intangibles	15,096	24,733	39,829
Total del Activo	N\$ 796,314	N\$ 278,366	N\$ 1,074,680
P A S I V O			
Proveedores	N\$ 7,268	4,567	11,835
Acreedores diversos	242,690	60,803	303,493
impuestos por pagar	32,116	17,060	49,176
PTU por pagar	3,013	3,312	6,325
Total del pasivo	285,087	85,742	370,829
CAPITAL CONTABLE			
Capital social	1,028,809	561,238	1,590,047
Reserva legal	108,580	19,435	128,015
Resultados acumulados	986,328	(341,135)	645,193
Exceso en la actualizacion del capital	(1,612,490)	(46,914)	(1,659,404)
	511,227	192,624	703,851
Total pasivo y capital	N\$ 796,314	N\$ 278,366	N\$ 1,074,680

Productos Troquelados Her. S.A. de C.V.
Balance general al 1° de enero de 1993

	Saldos al 1° 01 93
A C T I V O	
Efectivo e inversiones temporales	N\$ 39,704
Cuentas por cobrar	105,827
Inventarios	116,374
Pagos anticipados	43,091

Total activo circulante	304,996

Terreno	116,925
Construcciones	395,234
Maquinaria y equipo	661,906
Equipo de transporte	40,162
Mobiliario y equipo	68,977
Equipo de computo	14,337
Herramental	1,453

	1,298,994
Depreciacion acumulada	(822,772)

Activo fijo, neto	476,222

Activos intangibles	15,096

Total del Activo	N\$ 796,314
	=====
P A S I V O	
Proveedores	N\$ 7,268
Acreedores diversos	242,690
Impuestos por pagar	32,116
PTU por pagar	3,013

Total del pasivo	285,087

CAPITAL CONTABLE	
Capital social	1,028,809
Reserva legal	108,590
Resultados acumulados	996,313
Exceso en la actualizacion del capital	(1,612,490)

	511,227

Total pasivo y capital	N\$ 796,314
	=====

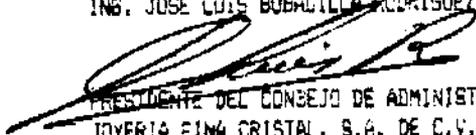
JOYERIA FINA CRISTAL, S.A. DE C.V.
JFC 840904 SD1
AVISO DE FUSION

EN DIVERSAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SE ACORDO LA FUSION EN JOYAS PLAZA GALERIAS, S.A. DE C.V., COMO FUSIONANTE, DE LAS EMPRESAS JOYERIA FINA CRISTAL, S.A. DE C.V., JOYERIA FINA COAPA, S.A. DE C.V. Y JOYERIA FINA QUERETARO, S.A. DE C.V., COMO FUSIONADAS, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

1. JOYERIA FINA CRISTAL, JOYERIA FINA COAPA Y JOYERIA FINA QUERETARO, TODAS S.A. DE C.V., COMO SOCIEDADES FUSIONADAS, SE FUSIONAN EN JOYAS PLAZA GALERIAS, S.A. DE C.V. COMO FUSIONANTE, SUBSISTIENDO ESTA ULTIMA Y DEJANDO DE EXISTIR LAS PRIMERAS.
 2. LA FUSION SURTIRA EFECTOS TRES MESES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SECCION COMERCIO.
 3. LA FUSIONANTE ADQUIRIO A TITULO UNIVERSAL LOS ACTIVOS Y PASIVOS; DERECHOS Y OBLIGACIONES; CREDITOS Y BIENES DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS.
 4. EN VIRTUD DE LA FUSION SE AUMENTARA EL CAPITAL DE LA FUSIONANTE EN LA PARTE FIJA UNA VEZ QUE SURTA EFECTOS LA FUSION.
 5. LA FUSIONANTE COMO PATRON SUSTITUYO RECONOCE Y ACEPTA TODOS LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, ESTABLECIDOS EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS.
- PARA EFECTOS DEL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA ESTE AVISO Y LOS ULTIMOS BALANCES DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y DE LAS FUSIONADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

MEXICO, D.F. A 12 DE MARZO 1993

ING. JOSE LUIS BOBADILLA RODRIGUEZ

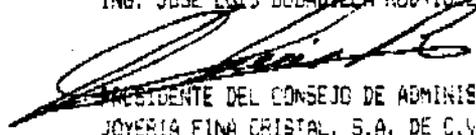


PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
JOYERIA FINA CRISTAL, S.A. DE C.V.

JOYERIA FINA CRISTAL, S.A. DE C.V.
JFC 840904 SD1
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992
(MILES DE PESOS)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
CAJA, BANCOS E INVERSIONES	28,864	CUENTAS POR PAGAR	2,527,680
CUENTAS POR COBRAR	1,685,393	IMPUESTOS POR PAGAR	63,735
ALMACEN	935,804	PROVISIONES	903
	-----		-----
	2,645,061	TOTAL PASIVO	2,592,318
FIJO			
INMUEBLES (NETO)	63,880		
MOBILIARIO Y EQUIPO	306,525	CAPITAL	
DEPRECIACION ACUMULADA	203,036	CAPITAL SOCIAL	4,000
	-----	RESERVA MANTENIMIENTO CAPITAL	-116,339
	103,489	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	151,343
	-----	RESULTADO RETENCION ACT. NO MONETARIO	133,752
	167,369	RESULTADO DEL EJERCICIO	137,575
OTROS ACTIVOS	98,279	RESERVA LEGAL	8,060
	-----		-----
SUMA EL ACTIVO	2,910,709	SUMA PASIVO Y CAPITAL	2,910,709
	-----		-----

ING. JOSE LUIS BOBADILLA RODRIGUEZ



PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
JOYERIA FINA CRISTAL, S.A. DE C.V.